

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2642
(5 de noviembre de 2015)**

**POR LA CUAL SE HACE EL REGISTRO DE UN GUADUAL Y SE OTORGA
PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE (GUADUA)**

El Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

De conformidad con el radicado CAM No 1471 del 06 de agosto de 2015, el señor ENRIQUE POLANIA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía N° 12097982 de Neiva, propietario del predio denominado "El Rosal", ubicado en la vereda El Piñal del municipio de Gigante, solicita ante este despacho Permiso para el Aprovechamiento de Flora Silvestre (Guadua) en cantidad de 1373 unidades equivalentes a 137.3 m3 de la especie guadua angustifolia, las cuales se requieren para obtener un recurso forestal, así como para implementar un manejo silvicultural de los rodales y garantizar la sostenibilidad de los mismos.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados debidamente diligenciado, copia de la cédula de ciudadanía del solicitante, Certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de instrumentos públicos de Garzón con No. 202-39789 de mayo de 2015, Plan de Manejo Forestal de bosque natural de Guadua para el predio El Rosal, jurisdicción del municipio de Gigante.

Que mediante oficio de requerimiento No. 96597 del 13 de agosto de 2015 se solicitó los ajustes al plan de manejo y aprovechamiento forestal, así como el diligenciamiento del nuevo formato de solicitud y el certificado de tradición vigente del predio El Rosal, igualmente se le solita aclarar la ubicación del predio. Con número de radicado 1751 del 07 de septiembre de 2015 el interesado allega lo requerido a la DTC.

Mediante auto de inicio de trámite No. 120 del 14 de septiembre de 2015, se fijó los costos de evaluación y seguimiento, los cuales fueron cancelados el día 05 de octubre de 2015, con número de consignación 90298502, una vez cancelados los costos de evaluación y seguimiento se remitieron los avisos a las alcaldías de Garzón y de Gigante y se procedió a fijar en la cartelera de la CAM, determinando la fecha de la visita para el día 22 de octubre de 2015, una vez cumplidos los 10 días, el interesado allegó los avisos de las alcaldías con las respectivas constancias de fijación y desfijación.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

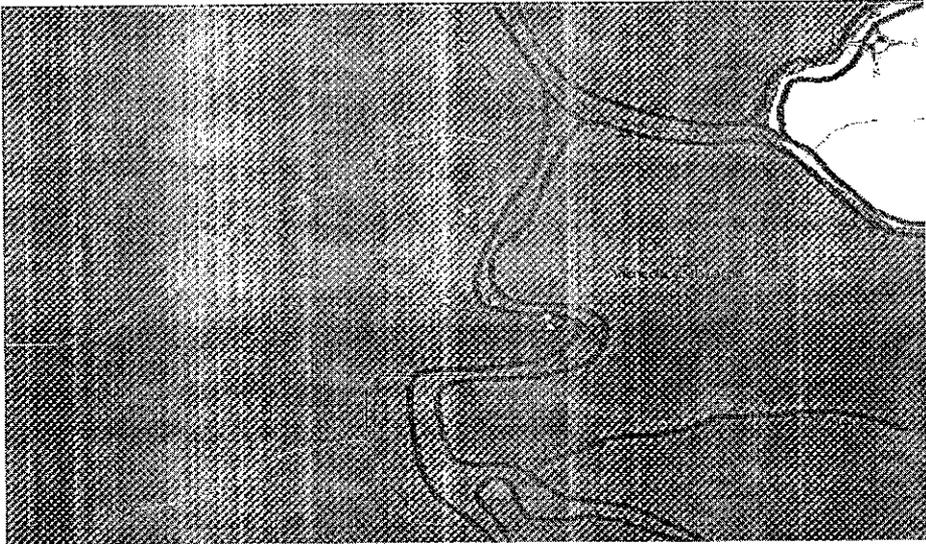
El día 22 de octubre de 2015, se procedió a realizar recorrido por el predio denominado El Rosal. Durante la visita se constató que el inmueble se encuentra ubicado en la vereda Zuluaga, en jurisdicción del municipio de Garzón, el cual cuenta con una

extensión total aproximada de 8 hectáreas según consta en el certificado de tradición NO. 202-39789. El uso actual del suelo corresponde a potreros y en una menor proporción a cultivos de café. Al predio lo cruza la Quebrada El Oso, cuya zona forestal protectora la componen once rodales de guadua objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal.

Así mismo en el SIG de la CAM se verificó la ubicación del predio "El Rosal", conforme a las siguientes coordenadas:

X	Y	ALTURA
838041	740949	1183
838045	740944	1262
838125	740938	1271
838208	740905	1312
838214	740882	1297
838081	741146	1242

De donde se tiene que el predio se localiza en la vereda "Zuluaga" (esto es con la información que cuenta la Corporación, se debe tener en consideración que los municipios han generado cambios en cuanto a la información veredal que no han sido modificados y ajustados en el PBOT vigente) en el municipio de Garzón y se establece que se encuentra en área de La Reserva Forestal de La Amazonia – Ley segunda de 1959, en la Zona Tipo C, no se encuentra en área de Parque Nacional Natural, Parque Natural Regional, ni en área de Parque Natural Municipal. De igual forma se determinó que no se encuentra en áreas de Páramos, ni en áreas de los Humedales priorizados e identificados por la Corporación, en el departamento de Huila. A continuación se observa en la imagen algunos puntos tomados donde se ubica el guadual:



Fuente: SIG-CAM



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

El terreno presenta una topografía ligeramente ondulada. Los usos del suelo cercanos al guadual son de tipo agropecuario. Durante la visita se procedió a realizar la georreferenciación de las parcelas verificadas:

En el recorrido por el guadual, se observa que está distribuido a lo largo de la margen derecha e izquierda de la quebrada El Oso. En la inspección ocular se estimó que el área total del guadual es de aproximadamente 1.0 hectárea, tal y como lo establece el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal. Una vez en campo se procedió a verificar y georreferenciar la zona ubicada en las coordenadas planas X: 838045 y Y: 740944 a una altura de 1262 msnm y las parcelas implementadas; en el sitio se constató que las parcelas se encontraban debidamente identificadas, por tal motivo se llevó a cabo la verificación del inventario sobre 7 parcelas, de las 13 que fueron implementadas.

Para estimar el volumen y la cantidad de individuos aptos para aprovechar, en campo se verificó el inventario presentado en el Plan de Manejo; donde se constató la trazabilidad de las parcelas implementadas que en total fueron 13, las cuales son cuadradas de 10 metros por 10 metros (100 m²); además se eligieron 7 parcelas al azar y se realizó el conteo de los culmos presentes en cada unidad de muestreo y además se determinó el estado de madurez de cada uno de los tallos que se encontraron en cada parcela (guaduas hechas, secas, verdes y renuevos). Los resultados del inventario permitieron caracterizar el guadual de la siguiente manera:

Tabla No. 1: Número de Guaduas Hechas, Secas, Viches, y Renuevos dentro de las parcelas verificadas en el guadual ubicado en el predio EL Rosal:

Característica de la Guadua	Parcela 1	Parcela 2	Parcela 3	Parcela 4	Parcela 5	Parcela 6	Parcela 7	Total		No INDIVIDUOS TOTAL AREA
									%	
No. Guaduas Hechas	87	96	99	55	43	111	51	542	75,1733703	7704,14286
No. Guadua Secas	8	8	12	7	7	6	2	50	6,93481276	710,714286
No. Guadua Viches	11	14	12	17	7	13	21	95	13,1761442	1350,35714
No. Renuevos	3	1	6	4	3	9	8	34	4,71567268	483,285714
Total	109	119	129	83	60	139	82	721	100	10248,5

Haciendo una correlación con base en la información de campo se estima que la capacidad total del guadual es 10284 unidades de guadua (entre guaduas en estado: renuevos, viches, hechas y secas), de las cuales el 75.17% corresponde a las guaduas hechas, equivalente a 7704 unidades. Teniendo en cuenta lo especificado en el Estatuto Forestal de la CAM (Acuerdo 014 de 2014), el cual determina que uno de los sistemas de aprovechamiento de guadua se debe efectuar por el "Sistema de entresaca selectiva: los tallos o culmos maduros y sobremaduros"; así mismo indica que "El porcentaje de intervención para los guaduales ubicados en rondas de protección hídrica, será como máximo del 20% de la población madura y sobremadura", en ese sentido es preciso indicar que el guadual se encuentra en la ronda protectora de la Quebrada El Oso y se estima que la capacidad de aprovechamiento máximo es de lo solicitado por el interesado, es decir de 1373 unidades de guadua equivalente a 137.3 m³.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

De acuerdo con el inventario realizado y las condiciones actuales del guadual se justifica la necesidad de realizar el aprovechamiento como técnica silvicultural, que permita garantizar la sostenibilidad del recurso, al propiciar una mayor regeneración del bosque y por ende su reposición; también, favorece la sanidad y vigor del Guadual al regular la densidad, evitando la acumulación de tallos sobremaduros, secos o degradados, y al obtener una mejor distribución del espacio vital de los tallos a quedar "en pie" post-aprovechamiento. Sin embargo, se debe tener en cuenta que la quebrada el Oso aguas arriba de donde se encuentra ubicado el guadual, abastece a acueductos regionales, que aunque es una corriente que no presenta alto conflicto por déficit hídrico si se enmarca en lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 1447 de 2014 emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 29 de Octubre de 2015. exponiendo:

Que acorde con la visita de evaluación realizada en los rodales de guadua localizados en el predio rural denominado "El Rosal", ubicado en la vereda Zuluaga en jurisdicción del municipio de Garzón, revisado el plan de manejo de aprovechamiento forestal, así como información secundaria, se tienen las siguientes conclusiones:

1. Se considera viable el registro del guadual ubicado en el predio El Rosal, en la vereda Zuluaga en jurisdicción del municipio de Garzón, en las siguientes coordenadas:

X	Y	ALTURA
838041	740949	1183
838045	740944	1262
838125	740938	1271
838208	740905	1312
838214	740882	1297
838081	741146	1242

Guadual que cuenta con un área de 0.995 hectáreas y que es de propiedad del señor ENRIQUE POLANIA ANDRADE identificado con cedula de ciudadanía No. 12.087.982 de Neiva.

2. Que se justifica realizar el aprovechamiento forestal como técnica silvicultural, que permita garantizar la sostenibilidad del recurso, al propiciar una mayor regeneración del bosque y por ende su reposición; también para favorecer la sanidad y vigor del Guadual al regular la densidad, evitando la acumulación de tallos sobremaduros, secos o degradados, y al obtener una mejor distribución del espacio vital de los tallos a quedar "en pie".

Que dada las consideraciones anteriores y justificación presentada por el interesado, se considera viable la autorización de aprovechamiento de flora silvestre, en una cantidad máxima de 1373 unidades de guadua equivalente a 137.3 m3 que es lo solicitado por el interesado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Sin embargo, se debe tener en consideración la Resolución 1447 del 22 de julio de 2014 emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM- “Por la cual se restringe el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en el Departamento del Huila como consecuencia de la temporada seca y el fenómeno del Niño”; específicamente lo establecido en el Artículo Segundo, el cual establece: “**Aprovechamiento Forestal:** Suspender el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal de cualquier clase, en predios localizados en las cuencas de las corrientes hídricas abastecedoras de acueductos municipales y regionales y en las cuencas de las corrientes de alto conflicto por déficit hídrico, establecidas por la Corporación Regional del Alto Magdalena-CAM-, a partir de la declaratoria de inicio o de ocurrencia del Fenómeno del Niño y hasta culminar la primera temporada seca del año 2015.”. Resolución fundamentada acorde a los pronunciamientos del Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM referentes al Fenómeno del Niño, el cual en últimos pronunciamientos oficiales estableció: “El fenómeno de variabilidad climática El Niño, se ha venido fortaleciendo durante los últimos meses; alcanzando la categoría de **Fenómeno Fuerte**, lo cual continuará incidiendo en el clima del país, principalmente, con una disminución en la cantidad y frecuencia de las lluvias, cercana al 60%, para las regiones Andina y Caribe. Según los análisis y observaciones recientes realizadas por el IDEAM, con base en los diferentes modelos de los centros internacionales de predicción climática, como la NOAA y el Instituto Internacional de Investigación para el Clima y la Sociedad (IRI), de Estados Unidos, se estima que El Niño continuará en lo que resta del año 2015 y se extenderá hasta el primer trimestre del 2016; en donde el fenómeno estará en su intensidad máxima y coincidirá con la temporada seca, o de menos lluvias, de comienzos de año”. Lo cual fue afirmado posteriormente por el Ministro de Medio Ambiente. Lo anterior dado que el guadual objeto de la solicitud se encuentra ubicado en zona forestal protectora de la quebrada El Oso, cuya corriente aguas arriba abastece acueductos regionales, que aunque es una fuente que no presenta alto conflicto por déficit hídrico si se enmarca en lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 1447 de 2014 emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM.

Así las cosas en caso de otorgarse el permiso de manera condicionada y hasta tanto el IDEAM se pronuncie al respecto, el término para el aprovechamiento y movilización del material forestal obtenido será dieciocho (18) meses prorrogables una sola vez, lo anterior dado por las condiciones especiales del guadual, así como por las restricciones relacionadas con el Fenómeno del Niño.

Se considera que el guadual ubicado en el predio: El Rosal, se puede volver a entresacar en un período de 24 meses, una vez concluidas las actividades de aprovechamiento (es decir; contados después de los 18 meses del término del presente permiso), para dar tiempo a que la regeneración natural reponga las guaduas extraídas con anterioridad y a que las guaduas juveniles inicialmente tengan tiempo de llegar a su estado maduro o de aprovechamiento.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para registrar un guadual y otorgar permiso de aprovechamiento forestal- Flora Silvestre. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por la funcionaria comisionada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el guadual ubicado en el predio El Rosal, en la vereda Zuluaga en jurisdicción del municipio de Garzón, en las siguientes coordenadas:

X	Y	ALTURA
838041	740949	1183
838045	740944	1262
838125	740938	1271
838208	740905	1312
838214	740882	1297
838081	741146	1242

Guadual que cuenta con un área de 0.995 hectáreas y que es de propiedad del señor ENRIQUE POLANIA ANDRADE identificado con cedula de ciudadanía No. 12.087.982 de Neiva.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar Permiso de aprovechamiento de flora silvestre, en una cantidad máxima de 1373 unidades de guadua equivalente a 137.3 m³, solicitada por el señor ENRIQUE POLANIA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.097.982 de Neiva, propietario del predio denominado "El Rosal", ubicado en la vereda Zuluaga en jurisdicción del municipio de Garzón - Departamento de Huila. El permiso se otorga de manera condicionada, es decir, solo se podrá realizar el aprovechamiento hasta tanto el IDEAM se pronuncie respecto al fenómeno del niño y se levanten sus restricciones.

Parágrafo primero. El anterior condicionamiento se realiza en cumplimiento a lo establecido en Resolución 1447 del 22 de julio de 2014 emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM- "*Por la cual se restringe el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en el Departamento del Huila como consecuencia de la temporada seca y el fenómeno del Niño*"; específicamente lo establecido en el Artículo Segundo, el cual establece: "*Aprovechamiento Forestal: Suspender el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal de cualquier clase, en predios localizados en las cuencas de las corrientes hídricas abastecedoras de acueductos municipales y regionales...*"

Parágrafo segundo. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO TERCERO: El término para el aprovechamiento y movilización del material forestal obtenido será dieciocho (18) meses prorrogables una sola vez, lo anterior dado por las condiciones especiales del guadual, así como por las restricciones relacionadas con el Fenómeno del Niño.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro, realizará monitoreo y seguimiento de las obligaciones impuestas, a los doce (12) meses del inicio del aprovechamiento y posteriormente, una vez culmine las actividades para verificar el cumplimiento de las medidas de compensación impuestas por la corta efectuada.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso de aprovechamiento forestal, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso o licencia ambiental:

- Como medida de mitigación al aprovechamiento forestal se impondrá el manejo técnico del guadua, conforme a las recomendaciones señaladas y acorde con lo estipulado en el Acuerdo 014 de 2014.
- Que la guadua se corte entre las 12 y 4 de la madrugada para asegurar que los líquidos (azúcares, savia etc.) estén en el rizoma y se genere un proceso de curado natural de la guadua que asegure su preservación.
- Que los cortes deben realizarse a nivel del primer nudo de la guadua a una altura de 20 cms y en un ángulo de 45° para evitar que queden espacios que permitan el almacenamiento de agua y por ende la pudrición del rizoma y en sí del guadua.
- Que el material sobrante como riendas y residuos deben amontonarse en un sitio adecuado, dentro del predio, sin que genere otros efectos negativos.
- La periodicidad de la siguiente entresaca debe ser de 24 meses, para el próximo corte se deberá inventariar de nuevo el guadua, para determinar su óptima densidad y composición de madurez y con base en ello volver a aplicar el 20% de intensidad de corte.
- El volumen que se autorice podrá ser comercializado según las consideraciones expuestas y para la movilización del material, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización, el cual se expide en horario de 7:00 a 11:00 AM y de 1:30 a 4:00 p.m. de Lunes a viernes, el valor a pagar por Salvoconducto es de \$31.400 pesos M/CTE
- Antes de iniciar los trabajos de corta de la guadua, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando. El personal que realizará los trabajos de derribo deberá revisar el equipo de protección, asegurándose de que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- Dar estricto cumplimiento a cada componente del plan de manejo forestal presentado a esta Corporación el día 06 de agosto de 2015, con el radicado CAM 1471, así como acorde con los ajustes requeridos y realizados. Teniendo en cuenta especialmente lo relacionado al manejo técnico del guadual y enriquecimiento de los claros de los rodales con chusquines de guadua.

ARTÍCULO SEPTIMO: El valor de la tasa de aprovechamiento forestal Tipo II para el presente caso es de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$884.680) M/CTE, los cuales deberán ser cancelados en la cuenta corriente No. 028706426-5 del Banco Davivienda o en la Pagaduría de la CAM, sede Neiva.

ARTICULO OCTAVO: El guadual ubicado en el predio El Rosal, sólo se podrá volver a entresacar –previa obtención de un nuevo permiso- en un período de 24 meses, contados a partir de la terminación de las actividades de aprovechamiento (otorgado por esta Resolución); para dar tiempo a que la regeneración natural reponga las guaduas extraídas con anterioridad y a que las guaduas juveniles inicialmente tengan tiempo de llegar a su estado maduro o de aprovechamiento.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

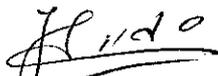
ARTICULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor ENRIQUE POLANIA ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.097.982 de Neiva, quien actúa en calidad de propietario del predio, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.108-2015
Proyecto: A. Medina 